

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

32609 PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de diciembre corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad registrada bajo el número 415/1982, que ha sido planteada por la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid en el procedimiento 2.342/82, sobre reclamación por despido, por supuesta inconstitucionalidad del apartado b), uno, del artículo 2.º y disposición adicional segunda de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 1.584 del Código civil, en relación con los artículos 9, 14, 24, párrafo segundo; 35 81, párrafo 1.º; 82, párrafos 2 y 3, y el apartado 3 de la disposición derogatoria, todos de la Constitución Española.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

32610 RECURSO de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de noviembre actual, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 207/1982, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia y aplicación de la Ley 1/1982, de 3 de marzo, del Parlamento de Cataluña, de Fundaciones Privadas, suspensión que fue acordada por providencia de 23 de junio último y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio del corriente año y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del día 14 de igual mes y año.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 161.2 de la Constitución y 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32611 CORRECCION de errores del Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Ferias Internas, Reforma de Estructuras Comerciales, Comercio Interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 2276/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Ferias Internas, Reforma de Estructuras Comerciales, Comercio Interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación («Boletín Oficial del Estado» número 222, de 16 de septiembre de 1982), se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25069, en la relación nominal de funcionarios correspondiente a la localidad de Vigo, en la línea correspondiente a Durán Edreira Francisco, en la columna de retribuciones básicas donde figura la cantidad de «387.608», debe figurar la de «404.072», y en la columna de Total anual donde figura la cantidad de «668.398», debe figurar la de «684.860».

En la página 25068, al final de la Relación 2.1 (Nominal de funcionarios) de la localidad de La Coruña, a continuación de donde dice «Vacante la Jefatura Provincial» debe poner: «dotada con complemento de destino, nivel 20, por importe de 204.696, que corresponde satisfacer al IRESCO».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

32612 ORDEN de 9 de diciembre de 1982 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	10
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	1.549
Maíz	10.05 B-II	631
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	45,04
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofás	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuç	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a.3. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 E-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por		